

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:86077

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/11-134818

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 43949 del 30 de julio de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención para la creación denominada “LIGANDOS PEPTOIDES PARA EL AISLAMIENTO DE CÉLULAS T TUMORALES”, al estimar que cumplió con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 03 de diciembre de 2013, con el número 11-134818-00008-0000, las sociedades The Board of Regents of The University of Texas System y Opko Health, Inc, por conducto de apoderada, presentaron solicitud de revocatoria directa contra la citada Resolución, con fundamento en los siguientes argumentos:

“(...) solicito la revocatoria de la resolución 43949 de 30 de julio de 2013, debido a que en el momento de expedirla no se tuvo en cuenta el nombre correcto de uno de los inventores de la solicitud, el cual en realidad es: UDUGAMASOORIYA, D., Gomika. Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, ruego a usted que revoque el acto administrativo mencionado y se expida una nueva resolución donde se tenga en cuenta esta corrección”

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, *“(...) siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión”.*

La apoderada de las sociedades solicitantes manifiesta que uno de los nombres de los inventores relacionados en la resolución de concesión de la patente, se escribió de manera incorrecta, por tanto solicita la correspondiente corrección.

Revisado nuevamente el expediente con el fin de verificar lo manifestado por las solicitantes, se encuentra que según los documentos que conforman la solicitud, en particular el formulario petitorio visible a folio 1, sus anexos y el documento de cesión de derechos de los inventores al solicitante que reposa dentro del mismo, se ha podido verificar que, en efecto, el nombre del inventor respecto del cual se solicita la corrección es D. Gomika Udugamasooriya y no Gomika Udugamasooriya, como equivocadamente se consignó en la Resolución N° 43949.

De acuerdo con lo anterior, resulta admisible acceder a la corrección solicitada y en consecuencia se hace necesario revocar parcialmente el artículo primero de la Resolución N° 43949 del 30 de julio de 2013 en este sentido.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el Artículo Primero de la Resolución N° 43949 del 30 de julio de 2013, el cual quedará así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:86077

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/11-134818

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“LIGANDOS PEPTOIDES PARA EL AISLAMIENTO DE CÉLULAS T TUMORALES”

(...)

Inventores: Anne R. Gocke, D. Gomika Udugamasooriya y Thomas Kodadek.

(...)”.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR Resolución N° 43949 del 30 de julio de 2013 en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a las sociedades The Board of Regents of The University of Texas System y Opko Health, Inc., entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 Dic 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez